



... que se ha de tener en cuenta que el dí
de la publicación de la presente ordenanza
se ha de considerar como el dí
de su ejecución. La ordenanza se publica
en el dí 20 de Agosto de 1850.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Nº 4701. 1850. 18 de Agosto de 1850.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta
Real Familia, continúan sin novedad en su interesante
residencia en el Real Sitio de S. Ildefonso.

El Excmo. Sr. sumiller de Corps de S. M. dice
con fecha 29 del actual al señor presidente del Con-
sejo de Ministros lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. don Juan Francisco
Sánchez, primer médico de cámara de S. M., me dice
hoy lo siguiente:—Excmo. Sr.: Con la mayor satisfac-
ción participa V. E. que segun me comunica en o-
ficio de este dí, el Excmo. Sr. don Tomás de Gorgal, j
efe del Colegio de la Facultad de Medicina de la Uni-
versidad de Santiago, y encargado de la dirección y parte
de la Regia Academia de Medicina, ha enviado a S. M. en el
dijo dí, su carta de dimisión con la venia de
S. M. con apresuro a ponerlo por conocimiento de
V. E. en su conocimiento. El Excmo. Sr. para su inteligencia y efectos consientes.

Y con tan plausible motivo ha tenido á bien man-
dar la Reina nuestra Señora que la corto se vista de
gala durante tres días consecutivos, empezando el 2
de agosto próximo, en cuyo dí tendrá S. M. besama-
pos general á la hora de las tres de la tarde en el Real
Sitio de San Ildefonso. El dí 20 de Agosto se celebra en el estadio de los
Juguetes el cumulo de los honores en el estadio de los
Juguetes. MINISTERIO DE HACIENDA.

... que se ha de tener en cuenta que el dí
de la publicación de la presente ordenanza
se ha de considerar como el dí
de su ejecución. La ordenanza se publica
en el dí 20 de Agosto de 1850.

Lunes 1.º de Agosto de 1850.

S. M. la Reina, en virtud de sus plenos poderes y
de derechos de sus estados y súbditos extranjeros en
las cuatro provincias de Galicia, dispuesta por el Real
decreto de 10 de junio anterior, S. M. la Reina, con-
formándose con lo propuesto por esa dirección gene-
ral, se ha servido mandar que se observen las reglas
siguientes:

1.º La libre entrada de los granos y semillas es-
trangeras á que se refiere el art. 1.º del Real decreto
de 10 de junio último, despojado á la siembra y
consumo de las provincias de la Coruña, Lugo, Oren-
se y Pontevedra; se libra que las aduanas establecidas
de la Coruña, A Coruña, Ribadeo y Vigo, y por los ter-
ceros de Cadeira, Pazo de Barjas, Vivero, Salvaterra
y Tuy, y en sucesivas oficinas de la marina, río e
islas adyacentes, administradores de las aduanas
llevarán una libreta de las introducciones que se hab-
rán de cada año, remitiendo partes semestrales al
secretario de la dirección general de los
papejos de la formación de los documentos men-
tados sobre estadística comercial; la obtención en el sup-
uesto. Será libre de todo derecho y por cualquier
aduanero incluido la de cabotaje, la exportación y de
los granos y semillas para puertos extranjeros e islas
que no se permitirá la salida de los granos y
semillas por cabotaje para puertos de las
islas adyacentes, sino por las aduanas de la Coruña,
A Coruña, Ribadeo y Vigo. Quedan sin embargo abiertas la
entrada y salida por cabotaje de ciertas mercancías
entre los puertos de las cuatro provincias de Galicia y el
dijo dí. Antes de embarcar los granos y semillas pa-
ra otros puertos de la península, el administrador
nombrará un visto que, acompañado de un agricultor
designado por el ayuntamiento del punto respectivo,
reconozcan el género que se pretende embarcar, de-
biendo de ser ambos presentados ante el secretario

el art. 212 de la instrucción de aduanas, y expresa que el grano ó semilla es nacional ó extranjero.

6.^a Se seguirán las demás operaciones previstas por instrucción para el embarque cuando las granadas y semillas sean nacionales; en otro caso se prohibirá la salida en virtud de no estar autorizada por regla general la entrada en el reino de bienes efectos procedentes del extranjero.

7.^a Los gobernadores de las cuatro provincias de Galicia manifestarán con toda brevedad á este ministerio cuáles la producción y el consumo de granos y semillas, y si se habla con suficiente exactitud y perspectiva, y en tanto que las mismas que no se reparten deben introducirse en el reino de los granos de que trata la regla 1.^a, á fin de que la gracia que por ahora se otorga, y en tanto que el Gobierno determina otra cosa, no redunde en daño de la agricultura del país.

— De acuerdo lo visto á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso: 34 de julio de 1853.—Pastor.—Sr. Director general de aduanas y aranceles, oficio en el año 1853, N.º 16, 27, notables ciñéndole el 11 de octubre, con que se acuerda lo que sigue:

Gobierno de la Provincia de Madrid.

En asamblea y sostra Madrid, el día 11 de octubre de 1853, D. José María Pastor, Director general de aduanas y aranceles, al N.º 16, 27, notables ciñéndole el 11 de octubre, con que se acuerda lo que sigue:

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de provincia por don Ignacio Blázquez, para registrar una mina de piritita arsenical que ha de llamarse El Porvenir, sita en el Montesillo, término y distrito municipal de Guadalix, limitando el ambiente con Mojonera de Pedrezuela, mediocribo el término Montesillo que es villa de villa y río Guadalix, perteneciente tierra de Juan Bermúdez, mora camino de Pedrezuela y tierras de Tomás Peñay, en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que preveje el artículo 44 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de minas.

El que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento, oíso en el año 1853, así

Madrid 21 de julio de 1853.—Antonio Bonavides, gobernador de la provincia de Madrid, en el año 1853, en los términos en los que sigue:

N.º 16, 27, de 11 de octubre de 1853, notables ciñéndole el 11 de octubre, con que se acuerda lo que sigue:

Madrid 21 de julio de 1853.—Antonio Bonavides,

provincia por don Joaquín Hysern, para registrar una mina de cobre que ha de llamarse Manolito, sita en Cisneros Viejos, término y distrito municipal de Garganta, limitando norte con tierras de labor concejal que pertenecen a Chaclos, este tierras de propietario particular, y oeste con cañada que va á la Horcajada, en virtud del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registrar y mandar en fijos edictos que contiene el art. 44 del citado reglamento para la ejecución de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 21 de julio de 1853.—Antonio Bonavides.

N.º 16, 27, de 11 de octubre de 1853.

Reunidos los señores del Consejo provincial con Sr. el Comisario de Guerra de segunda clase, para dar cumplimiento á lo prevenido en Reales órdenes de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han subido los precios de suministros en el presente mes, á los pueblos de esta provincia, sean los siguientes:

Pan, realón, cada kg. de harina.....	47,25	ntro.
Cebada, fanega.....	13,00	ntro.
Paja, arroba.....	1,10	ntro.
Aceite, arroba.....	56,23	ntro.
Lena, arroba.....	1	ntro.
Carbon, arroba.....	4	20

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los ayuntamientos de esta provincia y se den exacto cumplimiento, cuidando los de las cabezas de partido de remitir para los días 20 de cada mes las correspondientes certificaciones de los precios de los suministros en sus respectivos pueblos bajo la multa de 100 rs. vna. e. 01853, en el año 1853.

Madrid 29 de julio de 1853.—Antonio Bonavides.

— De acuerdo a lo establecido en el informe del año 1853, en el año 1853, notables ciñéndole el 11 de octubre de 1853, en los términos en los que sigue:

Administración principal de Hacienda Pública de la provincia de Madrid, en que no concuerda lo establecido en el informe del año 1853, en el año 1853,

Deducidas como bienes pertenecientes á Motrico dos casas situadas en la calle Mayor de esta villa señaladas la una con el n.º 7 antiguo y 79, moderno, manzana 171, y la otra, cuya placa es 12 antiguo, 106 moderno, manzana 417, se hace saber á los que se consideren con derecho á ellas se presenten á Medu-

artículo 1º. Se pone en el cargo, establecido en la
cédula de Capellanes, art.º 3º, cuarto principio de la i-
zquierda; con la intención de que se pasase en su cargo.
En su cargo desde el día que se publicare en los periódicos
oficiales, y sin haberse hecho, se recomienda a la obra mitrada
del expediente; para que no se perjudique su mayor lugar.
Madrid 29 de julio de 1853.— Luis Alvarez.
nunca se ha visto tal cosa en el mundo.— Cada uno de los

Administración de la fábrica nacional del zetto.

1023. *Die auf dem Lande*

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de febrero del año último, se hace pública, se haga constar que el día 26 de agosto próximo a la una del día el abasto de 400 varones de madera de pino que son necesarios a este establecimiento para el embalse de los documentos de giro, que se han de gerenciar a las posesiones glo. Ultramar, bajo el tipo de 12 re. va. cada uno en los trés o el obsequio que sea de su voluntad.

78 La debasta se verificará en el local de esta fábrica
delopal, calle de S. Mateo, núm. 5, ante los señores
administrador jefe, contador de la misma, y escriba-
res de rentas en los términos prevenidos por la Instruc-
cion de 15 de setiembre de 1852; la cual en unión de
los maestros, lleva decreta, & instrucción ciudados, y
pliego de condiciones, se hallan de manifiesto en la
contraduría de esta fábrica; siendo principio el acto á
las doce de su mañana.

Las proposiciones se presentarán cumplidos conforme al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para entrar en licitación, será la de 500 reales vñ. en metálico, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito como previene la referida instrucción.

En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto una segunda licitación entre los que motiven el empate, quedando la adjudicación á favor del que mas beneficio el mencionado tipo.

Madrid 22 de julio de 1853.—El administrador general, Bartolomé Coremio.

2

18 de Agosto de 1853.

En la ciudad de Madrid, el día veintiún de Agosto de mil ochenta y tres, en la oficina de Correos y Telégrafos, se ha hecho constar que el Señor D. **N. N.**, vecino de **Barrio de Cuarto**, que
obligó a construir los 100 cajones de madera de pino que son necesarios para la fabrica nacional del sello, en el precio de **pesetas** cada uno, consignándose en un todo con el pago de condiciones formado para este objeto, la virtud de qual ha hecho la entrega en la caja general de depositos de la finca de **300 rs.**, cuyo recibo acompaña adjunto,
en la ciudad de Madrid, el veintiún de Agosto de 1853.
Enviéselo al Oficinal de Correos y Telégrafos,

PARTENOO OFICIAL

ANUNCIOS.

La persona que se hallare en el oficio de
burra, pelo rucio, con una matadura en el costillar
del lado derecho, cesada, con un hueso como de
cinco ó seis meses, que fué agregada á los pastores de
Juan Maffetti, de la Vecindad de Alcalá de Henares, en la ma-
ñana del 14 del corriente, se presentará ante mi ofi-
cio y atestiguardo su procedencia lo sera entregada
sin perjuicio de pagar los gastos ocasionados. 1823
en la que se pone en el año 1823
asignadas conmigo en el año 1823

Se halla vacante la escuela de primeras letras de Moralzarzal, dotada con cinco reales diarios, casa-habitación de valde, y demás emolumentos.

Los aspirantes que se crean idóneos para desempeñar el magisterio presentarán sus solicitudes, francas de porte al presidente del ayuntamiento en todo el mes de agosto próximo.

EGBELERNO DE LA PROLIFICA DE MURGIA.

Indice, que comprende los nacales decretos, ordenes y gabinetes, inscritas en este periódico, en todo el mes de julio próximo pasado.

Real decreto para la traslación de los restos mortales del difunto marqués de Valdegama. 1676.

.681

estados sol se ha en el ministerio de Estado. o.1.—zapallar II
Real decreto creando un consulado en Jerusalén encargado de entenderse con los religiosos franciscanos españoles residentes en Palestina; 4679.
1890.—entendido en la elaboración constitución eclesiástica y política del ministerio de Hacienda y Justicia. o.1.—
solamente en el 1890.—bi. e. orden del 26 noviembre
Real decreto suprimiendo las plazas de almacenes penitenciarios en las escuelas normales de instrucción primaria, 4675.—i. 1890.—solamente en el 1890.—o.1.—
estimó sol se ha en el ministerio de Hacienda y Justicia el decreto
decreto en el ministerio de Hacienda y Justicia es el

Real decreto sobre el descuento fijo del 15 por 100
- "impuesto en general sobre los balances de las clases
pasivas, por Real decreto de 18 de diciembre de
1851, 4651.

Otro para que se forme un inventario voluntario de to-
dos los objetos muebles o inmuebles de propiedad
del Estado que se hallen en todos los

pendencias del ministerio de Hacienda, 4691.
Otro para que el cajero general de depósitos reciba todos los fondos que los entreguen las de abuzos, existentes hoy ó que se establezcan en lo sucesivo, 4697.

Otro sobre la omisión de billetes del Tesoro para atender al servicio de la chusca Autóptica, 4688.

Otro sobre la omisión de billetes para el servicio de la chusca Autóptica, 4688.

Otro sobre el establecimiento de cuotas de arrendamiento de los establecimientos de la chusca Autóptica, 4688.

Otro sobre el establecimiento de cuotas de arrendamiento de los establecimientos de la chusca Autóptica, 4688.

Otro sobre el franqueo de las cartas que se dirijieren a cualquiera de los estados de Italia, 4699.

Otro sobre el porto que han de pagar en España las cartas dirigidas de varias naciones extranjeras, 4691.

Real orden sobre las cajas de abuzos, 4691.

Otra sobre el mismo asunto, 4697.

Otra sobre la telegrafía eléctrica, 4692.

Otra para que se active la casa de Maternidad, 4692.

Real decreto sobre establecimientos de beneficencia, 4699 y 4700.

Otras órdenes sobre el mismo asunto, 4697 y 4700.

GÓBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Capturas. — Se previene la busca de las caballerías robadas á Eusebio Martín y Julián Ruiz, vecinos de Berzosa, y personas que pudieren ser los autores del robo de ellas, 4678. — Id. la de los hombres desconocidos que en la noche del 17 de julio volvieron á Valentín Navares en término de Aldea del Rey, provincia de Avila, 4679. — Id. la de Bernardo Arguero Mejias, idem la de Manuel Sanz, 4684. — Id. la de Bernardino Cordon, 4689.

— Id. la de Manuel Nieto Saludat, 4694.

— Id. la de Luis Morales, que ha desaparecido del pueblo de Chapinería, Hermandad de la Vera Cruz, y una de buey de la propiedad de Domingo Fernández, 4689.

Correos. — Aviso sobre el uso que se hace de los sellos del franqueo de paquetes que han servido, 4685.

Espedientes. — El Ayuntamiento de San Martín de la Vega solicita perdón del pago de la contribución por la pérdida causada en la crecida del río Jarama, 4683.

Hallazgos. — Lo hallado en la cuna en los montes de Madrid en la Sierra, 4613.

Instalación principal de la escuela elemental de principios. — Se establecen las plazas de auxiliares de las escuelas regentadas en las escuelas prácticas agregadas á las normales, 4605.

— Id. para la separación de maestros, regentes y auxiliares de las mismas, id. — Nota de los pueblos que no han contestado á la circular en que se les piden razones de sus escuelas y sus maestros que se establecen en sus respectivas localidades, id. — Otra de los que no han contestado á la circular en que se los invita á que consigan la certificación para atender

al establecimiento de los tres colegios de Madrid, 4644. — Id. y ciugos que deban establecerse en la provincia de Madrid, id. 4645.

Minas. — Registros. — Por don Bilbino Goñiñez y otros Manuel Gironel, 4675. — Por don Francisco Jiménez, don Blas María Billeteros y don Marcos García, 4676. — Por Blas María Billeteros y Llorente Magias

el Guerra, 4677. — Por don Francisco Moreno y don Blas María Ballespre, 4678. — Por don Juan González y don Manuel Velasco, 4679. — Por don Silverio Fernández, don Esteban Ballesta y don López Fernández, 4680. — Por don Pepe la Roca, don Pepe la Cuchilla, don Pepe el Cuchillo y don Luis Alba, 4681. — Por don Pedro, don Ignacio Ojeda, 4682. — Por don Pedro Rojas, don Pedro Magistral, 4683. — Por don Basilio Mata, 4699. — Por don Basilio Mata, don Juan Manuel Martínez y don Ramón Toledo, 4700.

Denuncias. — Por don Teodoro Narbon, 4685. — Por idem y dos Pedro Bargallo, 4688. — Por don Pedro Bargallo, 4670.

Día en que deben dar principio los reconocimientos de las minas sitas en término de Horcajuelo, 4687.

— Id. en el que deben verificarse las demarcaciones de las minas Nava, Sardina y Gloria, 4691.

Obras públicas. — Se pide una licencia de construcción de un edificio en la calle de la plaza de la villa del Grajal, síta en término de Colmenar Viejo, 4678. — Id. la construcción de la villa del Grajal, síta en término de Colmenar Viejo, 4691.

Santuarios. — Precio que han de abonar los que mendigante, 4678. — Id. la construcción de la iglesia silla del Grajal, síta en término de Colmenar Viejo, 4691.

Santuarios. — Precio que han de abonar los que mendigante, 4678. — Id. la construcción de la iglesia silla del Grajal, síta en término de Colmenar Viejo, 4691.

Santuarios. — Precio que han de abonar los que mendigante, 4678. — Id. la construcción de la iglesia silla del Grajal, síta en término de Colmenar Viejo, 4691.

Vacante. — Se anuncia la de la secretaría de ayuntamiento de Torrelodones, 4689.

Se recuerda el envío de las noticas de las fiestas y celebraciones de las antiguas Cortes que quedan vivas en los archivos municipales, el establecimiento del costumbres y demás noticias que expresa la Real orden circular inserta en el Boletín núm. 4641, 4680, 4681 y 4682.

Anualidad de los apendizajes de pastos de los pueblos del partido de Torrelodones que se devolvian hecho en terrenos de la mencionada localidad, 4683. — Orden para la devolución de lo cobrado de mas en el portazgo de Almazán á los campesinos, 4695.

Administración principal de Hacienda pública. — Sobre la instalación de las juntas periciales, 4657. — Sobre que el servicio de los apremios y calificación de propiedades fallidas se ejecuta con toda rapidez, dirigiendo las municipalidades los expedientes don al mayor brindedad, 4698.

Comisaría de guerra de la liquidación de suministros. — Orden para que desde el 1º de agosto, para que los distren raciones de pan para la Guardia civil, que pan á la fuerza del ejército que no llegue a una compañía de infantería ó 90 hombres en las demás armas 4697.